



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 94

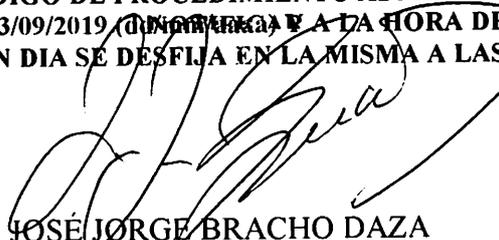
Fecha (dd/mm/aaaa): 13/09/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00002 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	12/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00045 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA ELENA OLARTE VARGAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación ELABORADA POR EL SECRETARIO EL 12/09/2019	12/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00057 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAURICIO CHACON DURAN	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DE PREAPELACION EL 12 DE SEPTIEMBRE A LAS 9:00AM	12/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00091 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLOR ANGELA MONSALVE DE PEÑA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto aprueba liquidación ELABORADA POR EL SECRETARIO EL 12/09/2019	12/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00113 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TEODORO PINZON LEON	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DE PREAPELACION EL 18 DE SEPTIEMBRE A LAS 9:00 AM	12/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00144 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA VELASCO GUTIERREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación ELABORADA POR EL SECRETARIO EL 12/09/2019	12/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00146 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MONICA JOHANNA SOTELO ZARATE	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación ELABORADA POR EL SECRETARIO EL 12/09/2019	12/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00173 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA ZAFRA LIZCANO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto aprueba liquidación ELABORADA POR EL SECRETARIO EL 12/09/2019	12/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00226 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELSON ENRIQUE ROZO QUINTERO	CAJA DE RETIRO DE FUERZAS MILITARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DE PREAPELACION EL 18 DE SEPTIEMBRE A LAS 9:00 AM	12/09/2019		
68001 33 33 013 2018 00233 00	Acción Popular	DIEGO ALEXANDER CRISTANCHO BLANCO	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	12/09/2019		

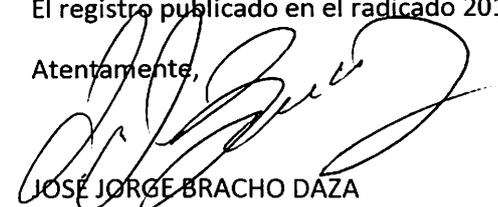
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00334 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AIDA ARENAS DE MARTINEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto aprueba liquidación ELABORADA POR EL SECRETARIO EL 12/09/2019	12/09/2019		
68001 33 33 001 2019 00048 00	Reparación Directa	MARIA DOMINGA DIAZ MARIÑO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Niega Impedimento NO ACEPTA IMPEDIMENTO DEL JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO	12/09/2019		
68001 33 33 013 2019 00059 00	Acción Popular	OMAR ALFONSO MALDONADO OCHOA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia PARA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10 A.M. Y ACEPTA COADYUDANTES	12/09/2019		
68001 33 33 013 2019 00092 00	Acción Popular	VANESSA PEREZ ZULUAGA	NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA	Auto Rechaza Demanda	12/09/2019		
68001 33 33 013 2019 00093 00	Acción Popular	VANESSA PEREZ ZULUAGA	NOTARIA UNICA DE GIRON	Auto Rechaza Demanda	12/09/2019		
68001 33 33 013 2019 00098 00	Acción Popular	VANESSA PEREZ ZULUAGA	NOTARIA UNICA DE RIONEGRO	Auto Rechaza Demanda	12/09/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/09/2019 (Domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
 SECRETARIO

El registro publicado en el radicado 201900048 corresponde a un error del sistema Siglo XXI.

Atentamente,


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

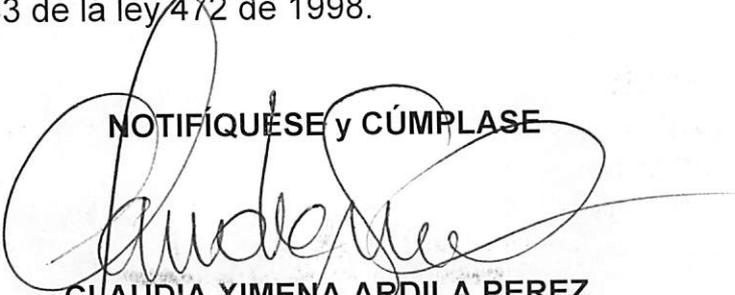
Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
identificado con c.c 13.870.057
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
RADICADO: 6800133330132018-00002-00

Como quiera que se recaudó la totalidad del material probatorio decretado por este Despacho, se declara cerrada la etapa probatoria en el presente proceso, y se corre traslado por el término de cinco (05) días para que las partes y el Ministerio Público presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 5 y 33 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	GLORIA ELENA DUARTE VARGAS C.C. 63'322.768
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00045-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 47-48).
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA¹:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.228.795), que corresponde al 5%² de las pretensiones concedidas³, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.249.795).

Atentamente,


JOSE JORGE BRACHO DAZA
 Secretario

¹ Sentencia folio 75-88.

² Folio 94.

³ Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 217 días (folio 84 reverso), por el valor del día de mora (\$113.253.) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 17).



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 12 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	GLORIA ELENA DUARTE VARGAS C.C. 63'322.768
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00045-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 95 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 94

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIO CONCEDER APELACIÓN

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
Demandante: MAURICIO CHACÓN DURÁN
identificado con c.c. 91.435.606.
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES (CREMIL)
Radicado: 680013333013 **2018-0057 00**

Habiéndose presentado excusa para justificar la inasistencia por parte del apoderado de CREMIL dentro de la oportunidad conferida para el efecto y previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, procede el Despacho a fijar nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 AM.**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FLOR ANGELA MONSALVE DE PEÑA
C.C. 28'097.775
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado 680013333013-2018-00091-00

1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO: El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 40-42).
2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA¹: Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$858.336), que corresponde al 5%² de las pretensiones concedidas³, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA: No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$879.336).

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

¹ Sentencia folio 68-110.

² Folio 115.

³ Calculando el 5% del valor de la cuantía \$17'166.718 (folio 18).



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales 12 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FLOR ANGELA MONSALVE DE PEÑA C.C. 28'097.775
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00091-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 116 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 74

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIO CONCEDER APELACIÓN

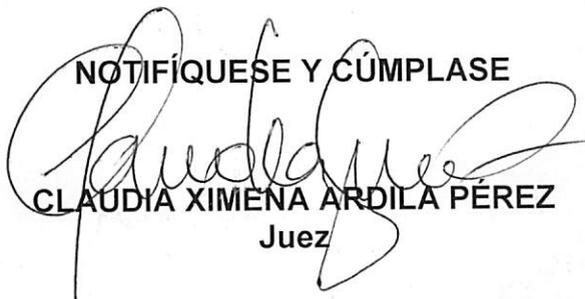
Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: TEODORO PINZÓN LEÓN
identificado con c.c. 13.702.112.
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
Radicado: 680013333013 **2018-00113 00**

Habiéndose presentado excusa para justificar la inasistencia por parte del apoderado de CREMIL dentro de la oportunidad conferida para el efecto y previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, procede el Despacho a fijar nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 AM.**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CECILIA VELASCO GUTIERREZ C.C. 63'292.097
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00144-00

- LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 41-42).
- LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA¹:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$186.940), que corresponde al 5%² de las pretensiones concedidas³, de conformidad con el art 366 del CGP.
- LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$207.940).**

Atentamente,



JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

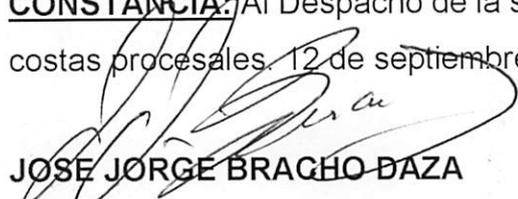
¹ Sentencia folio 71-84.

² Folio 89.

³ Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 42 días (folio 77 reverso), por el valor del día de mora (\$89.019) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 17).



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 12 de septiembre de 2019.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

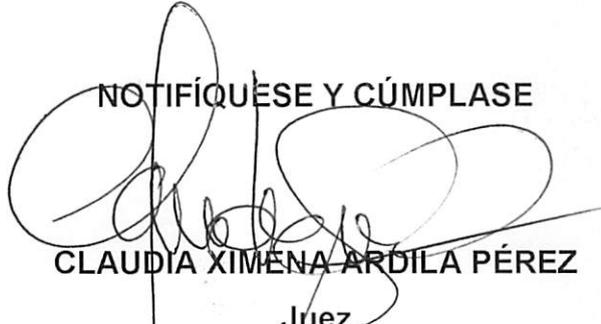
APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CECILIA VELASCO GUTIERREZ C.C. 63'292.097
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00144-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 91 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

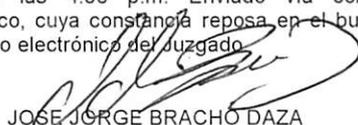

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 74

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MONICA JOHANNA SOTELO ZARATE C.C. 63.537.055
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00146-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 42-43).
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA¹:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL DIECIOCHO PESOS (\$1.110.018), que corresponde al 5%² de las pretensiones concedidas³, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS (\$1.131.018).**

Atentamente,


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

¹ Sentencia folio 71-84.

² Folio 89.

³ Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 190 días (folio 82 reverso), por el valor del día de mora (\$116.844) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 16).



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 12 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MONICA JOHANNA SOTELO ZARATE C.C. 63.537.055
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00146-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 90 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 94**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CECILIA ZAFRA LIZARAZO C.C. 41'711.645
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00173-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 41-42).
2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA¹:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de UN MILLÓN OCHOCMIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$1.008.126), que corresponde al 5%² de las pretensiones concedidas³, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$1.029.126).

Atentamente,


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

¹ Sentencia folio 74-87.

² Folio 83.

³ Obtenidas al multiplicar el número de días de mora reconocidos, es decir 211 días (folio 77), por el valor del día de mora (\$95.557) declarado en el acápite de cuantía de la demanda (folio 16).



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 12 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CECILIA ZAFRA LIZARAZO C.C. 41'711.645
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00173-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 84 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 77

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el busón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIO CONCEDER APELACIÓN

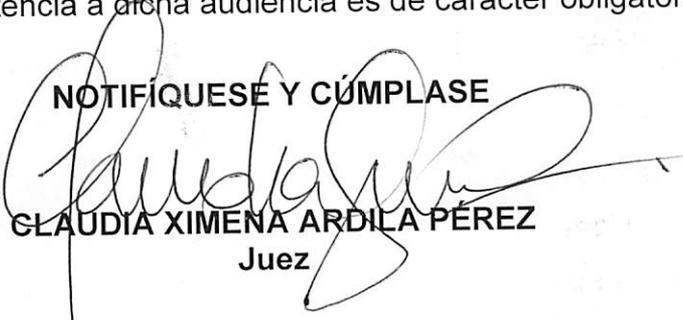
Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NELSON ENRIQUE ROZO
Demandante: QUINTERO identificado con c.c. 88.201.025.
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
Radicado: 680013333013 **2018-00226 00**

Habiéndose presentado excusa para justificar la inasistencia por parte del apoderado de CREMIL dentro de la oportunidad conferida para el efecto y previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, procede el Despacho a fijar nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 AM.**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

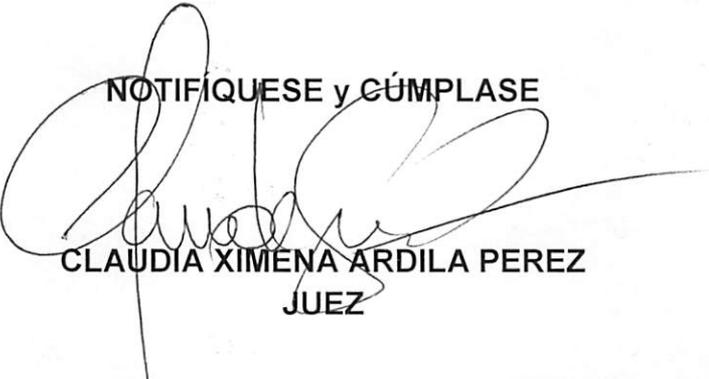
Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ACCION: POPULAR
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER CRISTANCHO
BLANCO con cédula No. 91.184.881.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN.
RADICADO: 680013333013 2018-00233-00

Como quiera que se recaudó la totalidad del material probatorio decretado por este Despacho, se declara cerrada la etapa probatoria en el presente proceso, y se corre traslado por el término de cinco (05) días para que las partes y el Ministerio Público presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 5 y 33 de la ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AIDA ARENAS DE MARTINEZ
C.C. 63'280.756
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado 680013333013-2018-00334-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de \$21.000 (folio 44-45).
2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA¹:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$774.478), que corresponde al 5%² de las pretensiones concedidas³, de conformidad con el art 366 del CGP.
3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$795.478).

Atentamente,


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

¹ Sentencia folio 122-142.

² Folio 145.

³ Calculando el 5% del valor de la cuantía \$15'489.564 (folio 19).



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, presentándose la liquidación de las costas procesales. 12 de septiembre de 2019.

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	AIDA ARENAS DE MARTINEZ C.C. 63'280.756
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	680013333013-2018-00334-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019) obrante a folio 147 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 24

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO en
calidad de PERSONERO DEL MUNICIPIO
DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
- ÁREA METROPOLITANA DE
BUCARAMANGA.
VINCULADOS: - UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA
003
- CONSORCIO OBRAS CICLO RUTAS
- ONU HABITAD POR UN MEJOR
FUTURO URBANO.
- INTERPRO S.A.S
- CONCEJO MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA.
RADICADO: 6800133330132019-00059-00

Encontrándose vencido el término para contestar la demanda, el Despacho dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 472 de 1998, se **FIJA** como fecha y hora para celebrar la audiencia de pacto de cumplimiento el día **jueves, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 10:00 a.m.** en la sala de audiencias No. 11 ubicada en el piso 16 del Edificio José Acevedo y Gómez. La intervención del Ministerio Público y de los funcionarios competentes es obligatoria y su inasistencia constituye causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.
2. Dada la cantidad de ciudadanos interesados en este proceso, se solicita designar, para efectos de intervenir en la audiencia, un vocero por cada uno de los grupos de interés que presentaron escritos

masivos. Infórmese al Despacho de tal designación en escrito que deberá se allegado a más tardar un día antes de la audiencia.

3. Debido al limitado espacio de las instalaciones donde se realizará la audiencia, el ingreso de medios de comunicación y coadyuvantes será restringido al aforo de la sala. Sin embargo, para garantizar su publicidad, el Despacho efectuará su trasmisión en vivo a través de la cuenta oficial de Twitter: @j13admbuc
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 ibídem, se ADMITEN como COADYUVANTES todas las personas que presentaron escritos en apoyo u oposición a la medida cautelar solicitada por el Personero de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CLAUDIA XIMENA ARBILA PÉREZ
JUEZ**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 13 de septiembre de 2019 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICÓ HOY POR
ANOTACION EN ESTADOS No 94

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO
ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL
BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.**



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO RECHAZA DEMANDA

ACCIÓN:	POPULAR
ACCIONANTE:	VANESSA PÉREZ ZULUAGA identificada con c.c.1.093.216.000.
ACCIONADOS:	NOTARIA ÚNICA DE GIRÓN
RADICADO:	6800133330132019-00093-00

CONSIDERACIONES

El Despacho mediante auto que antecede inadmitió la demanda de la referencia a efectos de que la parte accionante acreditara el requisito de procedibilidad contenido en el numeral cuarto del artículo 161 y 144 del CPACA; no obstante, la misma no fue subsanada dentro de la oportunidad conferida para el efecto.

Así las cosas, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 20¹ de la ley 472 de 1998, el cual dispone el rechazo de la Acción Popular del referencia incoado por **VANESSA PÉREZ ZULUAGA** en contra del **NOTARIA ÚNICA DE GIRÓN**, atendiendo la no subsanación de los aspectos por los cuales fue inadmitida.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga**,

¹ ARTÍCULO 20. ADMISION DE LA DEMANDA. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciera, el juez la rechazará.

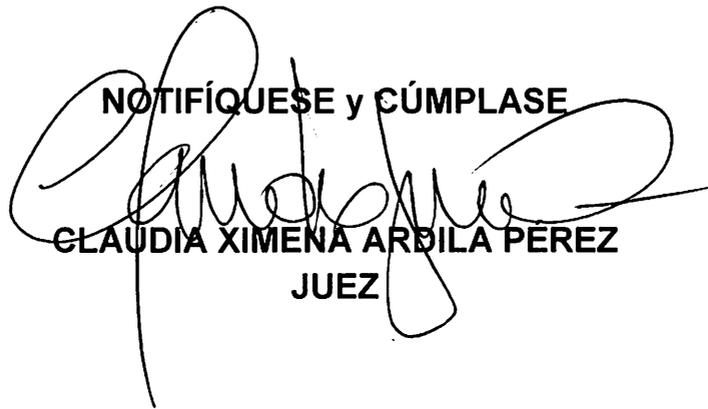
RADICADO 68001333301320190009300
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: VANESSA PEREZ ZULUAGA
DEMANDADO: NOTARIA ÚNICA DE GIRÓN

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECHAZA** la presente demanda, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la devolución de los documentos presentados en calidad de pruebas y anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARBILA PEREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No** _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO RECHAZA DEMANDA

ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: VANESSA PÉREZ ZULUAGA
identificada con c.c.1.093.216.000.
ACCIONADOS: NOTARÍA PRIMERA DE
BUCARAMANGA.
RADICADO: 6800133330132019-00092-00

CONSIDERACIONES

El Despacho mediante auto que antecede inadmitió la demanda de la referencia a efectos de que la parte accionante acreditara el requisito de procedibilidad contenido en el numeral cuarto del artículo 161 y 144 del CPACA; no obstante, la misma no fue subsanada dentro de la oportunidad conferida para el efecto.

Así las cosas, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 20¹ de la ley 472 de 1998, el cual dispone el rechazo de la Acción Popular del referencia incoado por **VANESSA PÉREZ ZULUAGA** en contra del **NOTARÍA PRIMERA DE BUCARAMANGA**, atendiendo la no subsanación de los aspectos por los cuales fue inadmitida.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga**,

¹ ARTICULO 20. ADMISION DE LA DEMANDA. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.

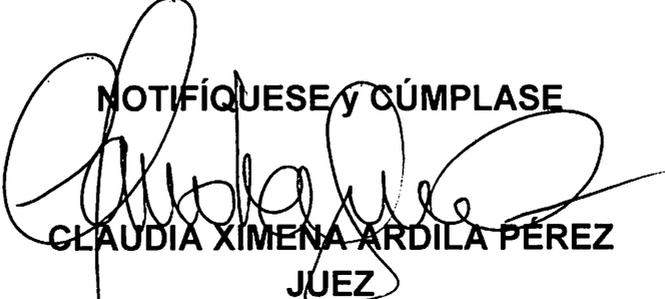
RADICADO 68001333301520180039000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS SANMIGUEL DULCEY
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECHAZA** la presente demanda, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la devolución de los documentos presentados en calidad de pruebas y anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No .

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO RECHAZA DEMANDA

ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: VANESSA PÉREZ ZULUAGA
identificada con c.c.1.093.216.000.
ACCIONADOS: NOTARÍA ÚNICA DE RIONEGRO
RADICADO: 6800133330132019-00098-00

CONSIDERACIONES

El Despacho mediante auto que antecede inadmitió la demanda de la referencia a efectos de que la parte accionante acreditara el requisito de procedibilidad contenido en el numeral cuarto del artículo 161 y 144 del CPACA; no obstante, la misma no fue subsanada dentro de la oportunidad conferida para el efecto.

Así las cosas, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 20¹ de la ley 472 de 1998, el cual dispone el rechazo de la Acción Popular del referencia incoado por **VANESSA PÉREZ ZULUAGA** en contra del **NOTARÍA ÚNICA DE RIONEGRO**, atendiendo la no subsanación de los aspectos por los cuales fue inadmitida.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECHAZA** la presente demanda, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ ARTICULO 20. ADMISION DE LA DEMANDA. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

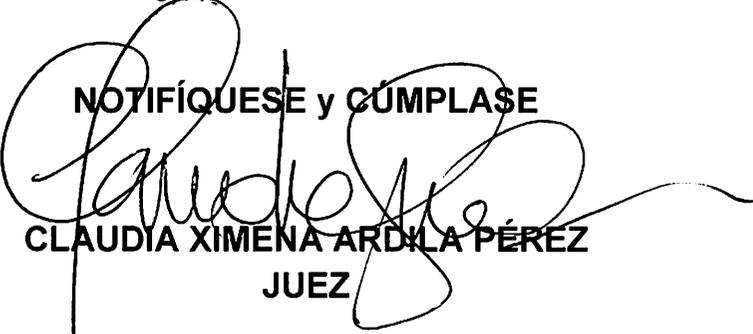
Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.

RADICADO 68001333301320190009800
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: VANESSA PEREZ ZULUAGA
DEMANDADO: NOTARIA ÚNICA DE RIONEGRO

SEGUNDO: Se **ORDENA** la devolución de los documentos presentados en calidad de pruebas y anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No** _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario